Sale el sol á las 4 y 43 minutos. Número 60. Pónese el sol á las 7 y 17 minutos.

Diario Balear

del viérnes 30 de mayo de 1834.

† S. Fernando Rey de España.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real órden.

El prior de ese tribunal en 25 de enero próximo pasado acudió á S. M. la REINA Gobernadora solicitando que las disposiciones del artículo 484 del código de comercio relativas al atraso que causen en la presentacion de letras de cambio los accidentes de mar, se hagan estensivas á los casos de interceptacion de correos, verificada á mano armada en la Península por las facciones; y oidos los informes convenientes para el acierto en materias tan delicada, se ha servido mandar S. M. que se observen por ahora las disposiciones siguientes:

1ª En las letras de cambio procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra, ó pagaderas en su territorio, que por efecto de los entorpecimientos y trastornos ocurridos en la comunicacion con las demas provincias del Reino, no se hubiesen podido practicar las diligencias de presentacion y protesto dentro del plazo legal, se admitirá á los portadores como escepcion legítima contra el lapso de este, para conservar su garantía sobre el librador y endosantes, la interceptacion del correo en que se remitiera la letra para la presentacion en tiempo hábil.

2ª Esta prueba deberá presentarse en forma legal por el portador de la letra, en cuyo poder se hubiese perjudicado por falta del protesto.

3ª La prorogacion de la garantía del librador y endosantes, establecida en la disposicion 1ª, se limita al tiempo necesario, para que llegando á noticia del remitente el estravío de la letra, lo pudiese suplir por segunda, tercera ó copias de ellas segun uso del comercio.

4ª El plazo de esta prorogacion, bajo la base determinada en la disposicion precedente, no pudiendo contraerse á número fijo de dias, los tribunales lo graduarán con arreglo á las pruebas que se suministren por las partes interesadas.

5ª El beneficio de estas disposiciones se entiende limitado al preciso caso de haberse omitido la presentacion de las letras y su protesto, por causa de interceptacion del correo en que se remitieran, y no se podrá estender á ningun otro suceso incidente del movimiento insurreccional de las provincias Vascongadas y Navarra.

Lo que de Real órden digo á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de abril de 1834.—Búrgos.—Señores prior y cónsules del tribunal de comercio de esta plaza.

(Continúa el artículo inserto en el Diario del mártes último sobre la compra de bienes nacionales.)

Sean nulas enhorabuena las determinaciones dadas en nombre de V. M., pero cuando estas determinaciones han creado derechos individuales, cuando de la invalidacion de estos dimanarian perjuicios incalculables de tercero, cuando se destruirian los intereses formados bajo las garantías de las leyes vigentes; los efectos legales que ellas produjeron, se conservan para no trastornar las fortunas existentes ni alterar la distribucion establecida de la propiedad, ni turbar el reposo y la dicha de los habitantes. Tal es la doctrina de los publicistas; y tal ha sido el grande ejemplo dado por el augusto Monarca, á cuyo ausilio generoso debe su tranquilidad la nacion, y V. M. el recobro de sus derechos. Luis XVIII declaró por el artículo 9 de la carta francesa, *que todas las propiedades son inviolables, sin esceptuar ninguna de las llamadas nacionales*; sin embargo de haber pertenecido muchas á individuos, sobre cuyos bienes tiene menos accion el gobierno que sobre los de corporaciones; sin embargo de haberse adquirido por una revolucion que ofendió tanto mas al trono, y produjo tantos mayores crímenes y desgracias.

¡Ah, Señor! Vuelva los ojos V. M. á la ruina y desolacion que el olvido de estos principios causa en la suerte de un sin número de españoles. ¡Cuántos de ellos emplearon en estas compras los vales reales que habian adquirido en otro tiempo por su valor legítimo, si ya no los tenian desde su creacion! ¡Cuántos invirtieron en ellas los documentos recibidos por imposiciones en los Reales establecimientos de tabaco, banco nacional, compañía de Filipinas, cinco gremios, préstamos del comercio y otros servicios hechos al erario, desperanzados de la percepcion de sus réditos y aun del recobro de los capitales! ¡Cuántos otros sumidos en la miseria por la larga y absoluta falta de sus sueldos, buscaron en esas compras el único empleo de sus créditos que podia libertarlos de parecer! ¡Cuántos refugiados de las convulsiones horribles de América en el seno de la madre patria, co-

locaron en ella las reliquias de su aniquilada industria, que pudieron salvar del fuego de la rebelion! ¡Cuántos compraron la casa en que tenian su tráfico ú obrador, ó bien la hacienda misma que cultivaban por arrendamien- to, para no perder en su enagenacion la sola fuente del sustento y de la educacion de sus hijos! ¡Cuántas viudas y mugeres desvalidas que, no pudiendo negociar sus ca- pitales ni esponerse á perderlos, los habian convertido en ese papel estéril, aprovecharon esta ocasion para asegurar su subsistencia, y dar acaso el pan á sus huérfanos! No son, Señor, no son del número de los revoltosos los com- pradores de los bienes nacionales. Jamas los capitalistas, cuyo interes no está en los trastornos, sino en la con- servacion del órden establecido; jamas los fabricantes, los negociantes, los cultivadores, cuya ruina son las convul- siones políticas, cuya primera necesidad es el sosiego pú- blico, jamas fueron motores de revolucion, que hacen pe- recer en un dia la fortuna adquirida con muchos años de aplicacion. Y solo estos hombres laboriosos son ge- neralmente los que pueden comprar las posesiones del es- tado con el fruto de sus afanes y economía.

Unos han sacrificado sus bienes pagando las fincas por el doble, por el cuádruplo, por el décuplo, aun por quin- ce, por diez y ocho, y hasta por mas de cuarenta y siete tantos de su valor en la tasacion, como tal vez ha su- cedido en esta ciudad; otros menos pudientes han con- traido empeños onerosos para completar el precio de la venta ó de los gastos hechos en las propiedades: otros han hecho mejoras tales en ellas, que les han dobla- do, y puede decirse, que les han dado tal vez todo su valor actual.

Cual de estos ha descuajado y roturado eriles, bar- renado peñascos, cegado precipicios, construido acequias de riego, criado mieses, y plantado viñedos y arbolados en terrenos que solo eran guarida de lobos y javalíes; cual ha empleado sus propios brazos y mezclado su su- dor con el de los jornaleros en esos trabajos, ó acaso ha mantenido con ellos multitud de miserables desocupa- dos durante una calamidad. No es este un cuadro tra- zado por la fantasía; son hechos, cuya justificacion ofre- cen, si se ha menester, los esponentes.

¿Y todo, Señor, será perdido, y tan sagrados títulos pospuestos, y tales beneficios que premian todas las na- ciones, menospreciados ante el trono de V. M., donde tienen su asiento la justicia y la beneficencia? ¿Y su- friran esta desolacion las familias, los hijos inocentes de los compradores, los muchos en quienes se han dividido esas propiedades por la transmision en venta ó hereda- miento, los prestamistas que dieron su dinero para la com- pra ó el cultivo con hipoteca de las posesiones mismas enagenadas, los menores cuyos bienes fueron aplicados á estas compras, para procurarles sus productos ó evitar- les su disminucion? Los créditos legítimos contra el era- rio real, los servicios hechos al Estado, los fondos im- puestos en los establecimientos públicos, los restos del naufragio de su fortuna, traidos á la metrópoli por nues- tros hermanos fieles de América, los sudores del colono, del artesano y del negociante, el patrimonio de los huér- fanos y viudas, y tantas mejoras, tantos bienes hechos en estas posesiones mismas á beneficio de la nacion; tan- tos derechos y tantas esperanzas, consignados todos en esas adquisiciones bajo el escudo de una ley promulga- da en nombre de V. M.? ¿Perecerán todos como si no hubiesen existido á la voz de V. M.? ¿Y circunstan- cias tan calificadas, y títulos tan especiales quedarian de- terminados de plano y decididos de propio movimiento como si se tratase de un negocio puramente gubernati- vo, y no de una demanda de propiedad: sin oir siquie- ra y juzgar ante la ley los clamores de mas de treinta mil padres de familia desposeidos, que piden la repara- cion de sus agravios? Permita V. M. á los esponentes recordar con la mas profunda sumision que, cuando se versan intereses de tercero, los Señores Reyes nunca han decidido de plano, sino dejado su accion á las partes para que se defina por los tribunales, ante los cuales aun sufren los mismos monarcas ser vencidos en juicio, por mantener el derecho sagrado de propiedad, cuya protec- cion es el primero y mas noble atributo de la sobe- ranía. ¡Y se consideran ahora, por una simple deter- minacion, decaidos de derechos tan multiplicados y res- petables cuántos se dejaron conducir por la única pa- labra inteligible de V. M.; solamente, Señor, porque no entendieron las intenciones que V. M. no pudo ma- nifestar!

Nadie al presente dudará, habiéndolo V. M. asegu- rado, que careció de libertad bajo el régimen de la cons- titucion. Pero á la sublime penetracion de V. M. no puede ocultarse el detenimiento con que es necesario de- ducir las consecuencias prácticas de este antecedente. 1.º El pueblo no podia conocer esta carencia contínua de libertad; porque ni V. M. lo pudo decir, antes bien pro- testó muchas veces (sin duda por la fuerza de las cir- cunstancias) la espontaneidad con que obraba; ni apare- cian generalmente señales de una incesante coaccion. Cuan- do V. M. fue públicamente insultado para que tomase alguna providencia, como en la reposicion del penúlti- mo ministerio, podia el pueblo conocer que obraba en aquello sin libertad. Aun podia sospechar, que no la tenia, cuando sancionase una ley en que se menoscaba- ban sus derechos. Sospechar decimos y no mas; porque en nuestra historia, y en las de todas las naciones, se hallan repetidos desprendimientos de las regalías, hechos de movimiento propio por los príncipes. Sirva, por otros muchos, de ejemplo la constitucion proyectada y conce- dida voluntariamente por el último rey de Polonia. Mas cuando nada, ni el contesto de los decretos, ni la situa- cion conocida en que V. M. los sancionaba, daban in- dicios de coaccion ¿por donde la pudiéramos adivinar? ¿Por la violencia que habia sufrido jurando la consti- cion? Mas en primer lugar el público no podia cono- cer esta violencia, pues aunque se habia proclamado por la fuerza armada, seguida luego y jurada por muchos pueblos, V. M. pudo creer, como lo dijo entonces á la nacion, que aquella era la voluntad general, y confor- marse interiormente con ella, por su real generosidad y propension á condescender con los deseos de sus vasa- llos. Harto se ha mostrado que no lo eran en la caida de la contitucion; mas en la hipótesis de que hubiera sido aquel el voto nacional, no puede negarse que semejante voto, contrario á la forma de gobierno establecida, no osarian emitirlo los que tenian en su mano la fuerza pública, so pena de ser víctimas de ella cuantos inten- taron pronunciarlo. No se inferia pues del aparato de fuerza con que se proclamó en 820 la constitucion, que V. M. la hubiese aceptado involuntariamente. *La gran Carta* de los ingleses ¿se miró jamás en los efectos le- gales como una concesion involuntaria, sin embargo del aspecto de fuerza con que fue impetrada de *Juan sin tierra*? En segundo lugar; aunque hubiera sido patente la interior violencia con que V. M. juró la consititu- cion, no por eso deberia constar el estado de coaccion permanente en que V. M. quedó luego, aun respecto de aquellos actos gubernativos que no formaban parte, ni eran consecuencia del régimen contitucional, ni mucho menos tocaban á las restricciones de vuestra soberanía: esos se los debieran en ese supuesto juzgarse por consiguiente como involuntarios. Para persuadirse de que debian ser tales todas las resoluciones de V. M. durante el régimen de la constitucion, era necesario suponer que no queria V. M. gobernar en todo aquel tiempo de ninguna ma- nera. ¿Y quién dirá que esto puede afirmarse ni menos pudo conocerse?

2.º Aun cuando hubiese entendido el pueblo el es- tado de fuerza que V. M. sufria habitualmente, no por eso deberia inferir que fuesen forzadas todas las deter- minaciones singulares. Actos libres tiene un hombre en el mas estrecho calabozo. Si las Córtes hubiesen dado la contribucion sobre prédios rústicos y urbanos la for- ma de la antigua de frutos civiles, que V. M. acaba de restablecer ¿hubiera sido involuntaria la sancion de esta ley? ¿No podrian algunas determinaciones ser con- formes á las ideas de V. M? ¿No parecia una prueba de su soberana conformidad con algunas de ellas la re- sistencia que mostró á sancionar otras? ¿No tenia el pue- blo motivo para creer que si V. M. hubiese desaproba- do en su real ánimo la supresion de algunos conven-

tos y la enagenacion de sus fincas, habria denegado la sancion como lo hizo con el decreto sobre señoríos repetidamente, y con la ley sobre el arresto de los que conspirasen contra el sistema constitucional?

3.º Precisamente la enagenacion de fincas de los regulares tenia muy especiales prevenciones en su favor para suponer que fuese aprobada libremente por V. M. Son muy antiguos los clamores de los mas mas sabios españoles, á cuya cabeza están los ilustres Campomanes y Jovellanos, y de las corporaciones mas distinguidas, á cuya frente se halla la sociedad económica de Madrid, contra la amortizacion general, y particularmente de los regulares, como contraria á la antigua legislacion castellana y á la prosperidad de la agricultura, que es la propiedad misma del estado. ¿No pudiera V. M. haber querido la libre circulacion de cierto número de sus fincas, reduciendo ó suprimiendo algunas comunidades, como lo hicieron vuestros augustos abuelo y padre con la religion de la compañía y la de San Antonio Abad? V. M. siguiendo en esto las huellas de su glorioso predecesor, habia meditado desde su restitucion al trono la adjudicacion de muchas de esas propiedades para la amortizacion de la deuda pública. ¿No pudo creerse que para la estincion de esta misma deuda quisiese la venta de esas mismas fincas, que, suprimidos los conventos, quedaban por el hecho, y sin necesidad de concesion apostólica, segregadas y secularizadas? Aun las circunstancias que acompañaron singularmente á la sancion de aquel decreto, parecia mostrar el soberano sentimiento de V. M. Es muy sabido que al tiempo de sancionarlo se conservaron ocho casas de los monacales, cuya total estincion se habia determinado por las Córtes. Y esta escepcion, que no nació ciertamente de ellas ¿no era al parecer un testimonio del influjo que vuestra real voluntad ejercía en aquella deliberacion? ¿No lo era, por lo menos en la creencia general, la fama divulgada entonces y sostenida todavía, que cuenta á la Serenísima Señora Princesa de la Beira en el número de los compradores? ¿Se persuadirá alguno de que personas de vuestra real familia, y viviendo en vuestro mismo palacio, tomasen parte en unas ventas desaprobadas por V. M.?

4.º Por último, Señor, nada es tan cierto en todos los sistemas de gobierno como que la voluntad manifestada esteriormente por el temor de la ley, es la norma y garantía de las acciones sociales, y no el consentimiento ó renuncia interior de quien las dicta ó las sanciona. No pudiera establecerse un principio mas peligroso para la sociedad civil, que la máxima de que sea necesaria la espontaneidad del legislador para la validez de la ley. Que regla habria para asegurarse de esa espontaneidad interior, que puede disminuirse y faltar del todo por la fuerza de las circunstancias? Unas veces pudiera decirse que el legislador habia sido sorprendido ó mal informado: otras que no tuvo el necesario conocimiento de los datos y consecuencias para determinarse: otras que se halló coartado por la estrecha situacion de las cosas: otras que los ministros de la ley adulteraron la espresion de su voluntad. ¿Y quien daría el fallo sobre el valor de cada ley y la seguridad en observarla? La ley convertida en este supuesto de una regla invariable en un problema que habria cada cual que resolver, á falta de una declaracion pública, no ofrecia ya una norma cierta de la conducta, ni fijaba la idea de los deberes y los derechos individuales; y lejos de ser la garantía de las acciones civiles, solo pudiera servir de un lazo, del que á veces se libertaban y en el que á veces perecian los que se dejasen llevar de su contesto.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 24 de mayo.

NOTICIAS OFICIALES.

Conforme al plan de operaciones concertado entre los generales duque de Terceira y D. José Ramon Rodil, se verificó el 15 del corriente la ocupacion de Castel-o-Branco por las tropas españolas y la de Thomar por las portuguesas de la REINA Doña MARIA. Los miguelistas, que abandonaron esta ciudad á la vista de aquellas, se retiraron por espacio de legua y media perseguidos por la caballería hasta Seiseira, punto desde el cual podian dirigirse igualmente á Santaren y Abrantes. Esta circunstancia fue causa de que el duque de Terceira propusiese al general Rodil marchase sobre Abrantes con las fuerzas españolas ya reconcentradas, y en efecto salieron estas de Castel-o-Branco llegando el 20 á Sarceda.

Desde aquel punto y en el mismo dia participa este general los resultados de una accion que debió haber en Seiseira el 16, y la plausible noticia de la retirada de D. Miguel de la fuerte posicion de Santarem en estos términos:

Escmo. Sr.: consiguiente á lo que participé á V. E. á las cuatro de esta mañana, llegué aqui hoy con toda la fuerza que se hallaba á mis órdenes entre Duero y Tajo, y esta tarde al ponerse el sol recibí el oficio que incluyo en copia á V. E. del coronel mi primer ayudante de campo D. Ramon Tejeiro, cerca del Sr. Duque de Terceira, el cual en carta particular del 18 á las 11 de la mañana en Golegana, añade lo siguiente:

"Segun parece de la accion de Seiseira el 16 fue decisiva, pues D. Miguel no osó esperar en su decantada posicion de Santaren, y huye hácia Yelves."

Y en su consecuencia he determinado retroceder desde aqui con las divisiones de infantería á pasar el Tajo por Malpica y Herrera, donde tengo hace dos dias al gefe de estado mayor coronel D. Juan Tena para habilitar las embarcaciones de aquellos puntos inmediatos; y si están corrientes á mi llegada, mañana quedará en España la vanguardia, y la primera division al dia siguiente, durmiendo yo en Valencia de Alcántara para obrar con las tropas que alli existen, mientras llegan las que me siguen por la ruta dicha, llevando el señor general baron de Carondelet la de Zarza la Mayor á pasar por Alcántara con la division de caballería, baterías de artillería, municiones de reserva, provisiones y cuanto pertenece al material de este ejército, ya que sus operaciones deben trasladarse al Alentejo.

Doy conocimiento al duque de Terceira de esta disposicion, que espero llenará todas las prevenciones que me tiene hechas V. E. de órden de S. M. la augusta REINA Gobernadora.

El parte citado del coronel Teijeiro, es como sigue

Escmo. Sr.: En la marcha de ayer, que dista una legua larga de este punto, no ha ocurrido novedad alguna. Acaba de presentarse al Escmo. señor duque de Terceira un ayudante del general Saldaña, y dice que á las siete de la mañana comenzó á ser ocupado Santaren sin oposicion alguna por parte de los miguelistas; que estos y los dos pretendientes se dirigen al Alentejo, y segun se asegura á Yelves.

Tambien dice que el Emperador y el Ministro de la Guerra se hallaban ya en Cartajo. Acaba de presentarse en esta division un brigadier con 200 caballos procedentes de las filas miguelistas; y segun afirman, no solo estos, sino todos los que vienen de Santaren, aquellas van reduciéndose al últi-

mo estremo, cundiendo de tal modo la desmoralizacion que el Infante se verá seguido en su retirada de un corto número estremamente comprometido. Ignoro todavía si saldremos hoy de este punto; pues ya debemos obrar bajo la direccion del Emperador. Dios guarde á V. E. muchos años. Golegana 18 de mayo de 1834 á las 10 de la mañana. —Escmo. Sr.—Ramon Teijeiro.—Escmo. Sr. general en gefe del ejército de operaciones de Portugal.— Es copia.—José Ramon Rodil.

Las tropas que de Galicia y de las inmediaciones de Ciudad-Rodrigo corrieron al Ebro, al tiempo mismo que el ejército del general Rodil entraba en Portugal, ocuparon á Búrgos. Con ellas y las que contemporaneamente salieron de Madrid, se formaron muchas y pequeñas columnas que tan decididamente han perseguido á Merino, fugitivo y errante en el mismo pais en que en otro tiempo reunió millares de facciosos; los que recorren el norte de la provincia, habiendo destruido enteramente los planes de Cuevillas y Villalobos, cuyo paradero se ignora; las que guarnecen las Merindades, al apoyo de la casa fuerte de Medina de Pomar, y otras convenientemente situadas; y finalmente con la parte principal de dichas fuerzas se han compuesto las columnas del mando del brigadier Iriarte, y del coronel Carrera, que el 6 del corriente emprendieron sus operaciones sobre los confines de Vizcaya. El brigadier Iriarte deshizo á Castor, en cuya persecucion sigue, y el coronel Carrera se unió al general Espartero, habiéndose obtenido en consecuencia las ventajas que muestra el parte siguiente:

Comandancia general de las provincias Vascongadas.—Escmo. Señor:—A las doce del medio dia de hoy, y por medio de un confidente he recibido el oficio del general Espartero, que con fecha 14 del actual desde Munguia me dice lo siguiente: Escelentísimo Señor: Despues de tres dias de penosísimas marchas en que de nuevo ha acreditado esta tropa su constancia en los padecimientos, supe ayer noche que Zavala con cuatro batallones de la faccion de este lado de Vizcaya, y ademas su caballería y comitiva particular se hallaba en Rigoita, Morga y pueblos comarcanos. Con esta noticia, y suponiendo que ellos no esperarían, traté de salirles al encuentro hoy al amanecer por donde calculé efectuarian su movimiento. Con efecto, me dirigí un rato sobre el camino de Rigoitia; y tomando despues á la izquierda, marché á tomar las alturas de Santa Cruz de Viscargui, por la derecha de su falda, haciendo ir por su izquierda á la columna del coronel D. Felix Carrera, para tomar dichas alturas, é interceptar el paso de Zornosa. Al llegar á la eminencia, descubrí la faccion emboscada en los arbolados de Arechavalagena, la cual acometida desde luego, rompió un fuego terrible sobre nosotros. Las compañías de cazadores del Príncipe y Compostela, lo respondieron bizarramente; y avanzando yo en seguida con mi plana mayor, ayudante y el capitan de ingenieros D. Eusebio Quincoces y el regimiento del Príncipe, conducido por su bizarro brigadier D. Manuel de Benedicto, al grito de viva la REINA, fueron echados de sus posiciones y marcharon en diferentes direcciones.

En esto apareció por el otro lado la columna del coronel Carrera que condujo su movimiento con el valor, tino y pericia que tiene tan acreditado, y contribuyó en gran parte al éxito del encuentro y á la dispersion del enemigo. Los hemos perseguido todo el dia, divididos primero en dos, y despues en tres columnas, y solo la noche ha terminado su persecucion; pero la escabrosidad de los montes que hemos recorrido no ha permitido recoger todo el fruto que era de esperar de esta dispersion. Los enunciados cuatro batallones y caballería se han dirigido á diversos puntos en grupos, á los cuales perseguiré incesantemente. La pérdida del enemigo debe haber sido considerable, sin que podamos saberla por la aspereza del terreno; pero hemos encontrado bastantes muertos, y se les han cogido algunas armas: nuestra pérdida ha consistido en un cabo muerto de Compostela, cuatro soldados heridos del Príncipe, y asimismo herido el teniente graduado de capitan D. Antonio Vila y Ribot. No puedo menos de recomendar á V. E. á este benemérito oficial que hoy y en las anteriores acciones se ha portado siempre con la mayor bizarría, reuniendo ademas la circunstancia de ser de los mas antiguos en la clase del regimiento.

Trasládolo á V. E. para conocimiento de S. M. y que por la particular recomendacion que se hace, considero que á D. Antonio Vila y Ribot, teniente con grado de capitan, se le confiera la primera compañía que vaque en su regimiento, y á los cuatro heridos del regimiento del príncipe la cruz de ISABEL con la alta paga. S. M. sin embargo resolverá lo que sea de su soberano agrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 20 de mayo de 1834.—Escmo. Sr.—Joaquin de Osma. —Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de la Guerra.

En Estremadura se habrán reunido las fuerzas que deben componer la division del mando del brigadier D. Francisco de Paula Figueras, á cuyo fin habrán llegado algunas de todas armas procedentes de Andalucía.

PALMA.

Orden de la plaza del 29 para el 30 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Mariano Salinas, capitan del regimiento de Soria.—Parada Provincial: capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

TEATRO.

Esta noche á las 8½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera *L' Elisir d' amore.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.